



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 272/2016**

La Paz, de 13 de diciembre de 2016

REF: DECRETO SUPREMO N° 3008 DE 07/12/2016, QUE MODIFICA EL PARÁGRAFO III DEL ARTÍCULO 2 DEL D. S. N° 25714 DE 23/03/2000 (AVISO DE BAJA DEL ASEGURADO).

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 3008 de 07/12/2016, que modifica el parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 25714 de 23/03/2000 (Aviso de baja del asegurado).



MJPP/aql

Maria José Fortino Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0915

La Paz - Bolivia 07 de diciembre de 2016

Contenido

LEYES

860

861

DECRETOS

3007

3008

3009

3010

3011

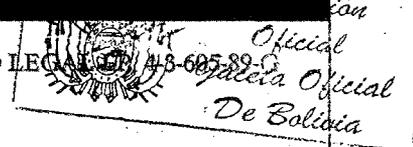
3012

3013

3014

### ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL



#### LEYES

- 860 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 .- Aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento - CAF, en fecha 11 de noviembre de 2016, por un monto de hasta \$us.70.000.000.-, destinados a cumplir lo establecido en el Contrato de Préstamo, relativo al "Programa de Apoyo a la Planificación y Gestión de la Inversión Pública".
- 861 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 .- Incorpora el Parágrafo III en el Artículo 17 de la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, "Ley General de Cooperativas".

#### DECRETOS

- 3007 05 DE DICIEMBRE DE 2016 .- Designa MINISTRO INTERINO DE EDUCACIÓN, al ciudadano Marko Marcelo Machicao Bankovic, Ministro de Culturas y Turismo, mientras dure la ausencia del titular.
- 3008 07 DE DICIEMBRE DE 2016 .- Modifica el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 25714, de 23 de marzo de 2000.
- 3009 07 DE DICIEMBRE DE 2016 .- Revoca la autorización de apertura y funcionamiento institucional de la UNIVERSIDAD DOXA BOLIVIA - UNIDOXA, con sede en la ciudad de La Paz, dispuesta por el Decreto Supremo N° 1054, de 23 de noviembre de 2011.
- 3010 07 DE DICIEMBRE DE 2016 .- Impulsa el "Movimiento HECHO EN BOLIVIA" a través de la creación del Sello HECHO EN BOLIVIA como elemento de identificación de productos bolivianos.



GACETA OFICIAL  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



- 3011 **07 DE DICIEMBRE DE 2016** .- Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, suscribir con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata – FONPLATA, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, un Contrato de Préstamo BOL-27/2016 por un monto de hasta \$us50.000.000.-, para el financiamiento del Proyecto “Doble Vía Montero - Cristal Mayu. Tramo: Puente SN 4 - Villa Tunari”.
- 3012 **07 DE DICIEMBRE DE 2016** .- Autoriza al Embajador de Bolivia en la República Popular de China, suscribir con el Banco de China de Exportaciones - Importaciones – EXIMBANK, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Convenio de Crédito Preferencial al Comprador por un monto de hasta \$us215.050.000.-, para el financiamiento del Proyecto Carretero “El Espino - Charagua - Boyuibe”.
- 3013 **07 DE DICIEMBRE DE 2016** .- Regula el consumo responsable y sustentable de papel, a través del uso de papel reciclado en las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la responsabilidad con la Madre Tierra y las políticas de eficiencia administrativa.
- 3014 **07 DE DICIEMBRE DE 2016** .- Autoriza al Embajador de Bolivia en la República de China, suscribir con el Banco de Exportaciones - Importaciones de la República Popular de China – EXIMBANK, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, un Convenio de Crédito Preferencial al Comprador, por un monto de hasta \$us362.209.356,76 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 76/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), para el financiamiento del Proyecto Construcción del Tramo Central Doble Vía “El Sillar”.

**DECRETO PRESIDENCIAL N° 3007**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el ciudadano **Roberto Iván Aguilar Gómez**, **Ministro de Educación**, mediante nota CA/DGAJ/UAJ No: 0250/2016, de 30 de noviembre de 2016, comunica que se ausentará del país en misión oficial del 06 al 10 de diciembre de 2016, a la ciudad de París – República Francesa, a objeto de participar en la “Segunda Reunión del Comité de la Dirección ODS4 – Educación 2030”, razón por la cual solicita se designe Ministro Interino mientras dure su ausencia.

Que es necesario designar Ministra Interina o Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 128 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se designa **MINISTRO INTERINO DE EDUCACIÓN**, al ciudadano Marko Marcelo Machicao Bankovic, **Ministro de Culturas y Turismo**, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Juan Ramón Quintana Taborga.

**DECRETO SUPREMO N° 3008**

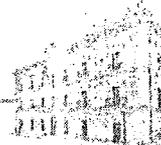
**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo II del Artículo 45 de la Constitución Política del Estado, establece que la seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social.

Que el Parágrafo III del Artículo 45 del Texto Constitucional, dispone que el régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad,



invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda; asignaciones familiares y otras previsiones sociales.

Que el párrafo segundo del Artículo 3 de la Ley N° 924, de 15 de abril de 1987, señala que el régimen de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo, será financiado en su totalidad con el aporte patronal del diez por ciento (10%) del total ganado de sus asegurados.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 25714, de 23 de marzo del 2000, establece el procedimiento para el pago de los aportes al régimen de seguro social de corto plazo.

Que es necesario modificar y adecuar el Decreto Supremo N° 25714 al nuevo marco jurídico bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia del régimen de seguridad social.

#### EN CONSEJO DE MINISTROS,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 25714, de 23 de marzo de 2000, con el siguiente texto:

*“III. El incumplimiento o el retraso en la presentación del “Aviso de Baja de Asegurado” se sancionará con una multa del cinco por ciento (5%) del salario cotizante del trabajador del mes anterior a su desvinculación.”*

La señora Ministra de Estado en el Despacho de Salud, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigos Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic **MINISTRO DE CULTURAS Y TURISMO E INTERINO DE EDUCACIÓN**, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.



# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

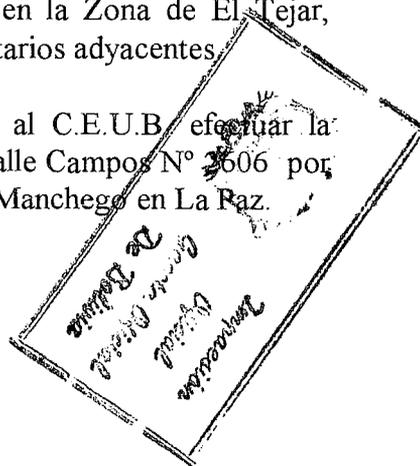
Dirección: Calle AYACUCHO N° 495 - Casilla: N° 4007 - TELEFONOS: N° 369285 - 359792

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal I.P. 4-3-605-89-G

## L E Y E S

- 2054 **23 DE FEBRERO DE 2000.**-Se declara de alta prioridad la protección, conservación y gestión del área histórica de Tiawanaku.
- 2055 **23 DE FEBRERO DE 2000.**- Apruébase el Contrato de préstamo N° 1039/SF-BO suscrito con el BID por \$us. 52.000.000.- (Programa de Mejoramiento de la Carretera Ventilla - Tarapaya y Apoyo al Sector Transporte)
- 2056 **23 DE FEBRERO DE 2000.**- Apruébase el Contrato de Crédito 749-P, suscrito con el Banco Mundial por \$us. 5.000.000.- (Proyecto Inversión Rural Participativa).
- 2057 **29 DE FEBRERO DE 2000.**- Apruébase el Contrato de préstamo N° 1038/SF-BO suscrito con el BID, por \$us. 2.700.000.- (Programa de Sociedad Civil y Acceso a la Justicia).
- 2058 **8 DE MARZO DE 2000.**- Se autoriza al Gobierno Municipal de la ciudad de Sucre transferir nueve lotes en la Zona de El Tejar, sector Villa Fátima, en favor de los propietarios adyacentes.
- 2059 **8 DE MARZO DE 2000.**- Autorízase al C.E.U.B. efectuar la transferencia del inmueble ubicado en la calle Campos N° 2606 por el inmueble ubicado en la calle Hermanos Manchego en La Paz.



- 2060    8 DE MARZO DE 2000.-** Se declara de prioridad nacional la construcción del Aeropuerto de Laja.
- 2061    16 DE MARZO DE 2000.-** Crease el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG.

**D E C R E T O S**

- 25711    20 DE MARZO DE 2000.-**Designase Ministrro interino de Agricultura, Ganaderia y Desarrollo Rural al señor WALDO TELLERIA POLO, Viceministro de Desarrollo Alternativo.
- 25712    23 DE MARZO DE 2000.-** Modificase el último párrafo del artículo 16 del decreto supremo 25186 de 30/09/98.
- 25713    23 DE MARZO DE 2000.-** Modificase el artículo Primero del Decreto supremo 25426 de 11 de junio de 1999.
- 25714    23 DE MARZO DE 2000.-** Regular la efectivización y cumplimiento de las cotizaciones devengadas a los entes gestores, dentro del régimen a corto plazo de la seguridad social.

**RESOLUCIONES  
PREFECTURALES  
DEL 1-0226 AL 1-0238  
DEL 2-0076 AL 2-0083**

**Nº 2206 G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A**

Los señores Ministros de Estado en los Despachos del Ministerio de la Presidencia y de Salud y Previsión Social, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de marzo del año dosmil.

**FDO. HUGO BANZER SUAREZ**, Javier Murillo de la Rocha, Franz Ondarza Linares, Walter Guiteras Denis, Jorge Crespo Velasco, Herbert Müller Costas, Juan Antonio Chahin Lupo, José Luis Lupo Flores, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Luis Vasquez Villamor, Waldo Telleria Polo, **MINISTRO INTERINO DE AGRICULTURA GANADERIA Y DESARROLLO RURAL**, José Luis Carvajal Palma, Carlos Saavedra Bruno, Rubén Poma Rojas, Ronald MacLean Abaroa.

**DECRETO SUPREMO No. 25714**

**HUGO BANZER SUAREZ**  
**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que los decretos 13214, 14643, 22578 y 23004 respectivamente de 24 de diciembre de 1975, 3 de junio de 1977, 13 de agosto de 1990 y 6 de diciembre de 1991, establecen y definen el tratamiento al que se sujeta toda falta o retraso en el pago de aportes a las entidades de la seguridad social, como también el incumplimiento en los plazos establecidos para la presentación de las planillas y entrega de avisos de baja del trabajador asegurado;

Que las disposiciones citadas formulan las sanciones que se aplican a la parte patronal por omitir la contribución oportuna a los entes gestores de salud, por lo que atentas las modificaciones dentro del ámbito de la seguridad social integral, debe adecuarse y racionalizarse esas sanciones en beneficio de los entes que administran los seguros a corto plazo y en concordancia con las penalidades contenidas en el Código Tributario aprobado por ley 1340, ya que este cuerpo legal asimila las contribuciones a la seguridad social, en su artículo 17, a la categoría de tributos;

Que debe armonizarse en ese contexto las disposiciones legales en esta materia, uniformando los términos vigentes en el cumplimiento de los deberes, en la medida que técnica y económicamente sea factible.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.- (Ambito de aplicación).** El presente decreto supremo regula la efectivización y cumplimiento de las cotizaciones devengadas a los entes gestores, dentro del régimen a corto plazo de la seguridad social.

**ARTICULO 2.- (Aportes).** Los aportes a los regímenes del seguro social de corto plazo, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I.-** El pago total o parcial de las cotizaciones efectuado fuera de plazo se sujetará, a partir de la fecha, al tratamiento que sigue:
- a) La obligación de pagar, junto con las respectivas cotizaciones, un interés igual a la tasa activa bancaria comercial promedio nominal para créditos en moneda nacional con mantenimiento de valor, publicada por el Banco Central de Bolivia y vigente a la fecha de pago de las cotizaciones.
  - b) El monto de las cotizaciones pagadas fuera de término se actualizará sobre la base de la variación de la cotización oficial para la venta del dólar de los Estados Unidos de América, respecto a la moneda nacional, producida entre el día de vencimiento de la obligación y el día hábil anterior a la fecha de pago.
  - c) Una multa equivalente al 10% de los intereses previstos en el inciso a de este artículo.
  - d) Se autoriza a las entidades gestoras, facilitar el pago de aportes en mora mediante convenios, con un plazo de amortización que no exceda los cinco años y el interés del 1% mensual sobre saldos insolutos, en el marco de las previsiones del inciso b que antecede.
- II.-** El incumplimiento de la entrega de planillas en el plazo máximo de 30 días de vencido el mes correspondiente con carácter general y de 60 días para los sectores minero y petrolero, se sancionará con una multa igual al 1% mensual de la cotización correspondiente a la última planilla presentada.
- III.-** El incumplimiento o el retraso en la presentación del "aviso de baja de asegurado" se sancionará con la multa que establece el numeral II precedente, calculada sobre la cotización correspondiente a la última planilla presentada.

Los casos pendientes de incumplimiento de entrega de partes de baja se sujetarán a la presente disposición.

**ARTICULO 3.- (Prescripción)** Las cotizaciones patronales a las cajas de salud con destino al régimen de seguridad social a corto plazo prescriben a los cinco años.

**N° 2206 G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A**

Este término se extenderá a siete años si el empleador no se registró en una caja de salud.

**ARTICULO 4.- (Derogaciones).** Se deroga la última parte del artículo 8 y el 12 del decreto 13214 de 24 de diciembre de 1975, referentes a la obligación de cancelar cotizaciones patronales hasta la fecha de entrega de "aviso de baja" del trabajador; el artículo 24 del decreto 14643 de 3 de junio de 1977, pertinente a recargos a las cotizaciones no depositadas en los plazos legales; artículo 7 del decreto supremo 18494 de 13 de julio de 1981 referente a prescripción de aportes no pagados y no cobrados por periodos superiores a 15 años; artículo 49 del decreto supremo 22578 de 13 de agosto de 1990 que define la tasa de interés activa para cotizaciones en mora y el artículo 4 del decreto supremo 23004 de 6 de diciembre de 1991 sobre cotizaciones devengadas que serían actualizadas, multiplicando por el índice de la inflación; así como todas las demás disposiciones legales contrarias al presente decreto.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Salud y Previsión Social queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de marzo del año dosmil.

**FDO. HUGO BANZER SUAREZ,** Javier Murillo de la Rocha, Franz Ondarza Linares, Walter Guiteras Denis, Jorge Crespo Velasco, Herbert Müller Costas, Juan Antonio Chahin Lupo, José Luis Lupo Flores, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Luis Vasquez Villamor, Waldo Telleria Polo, **MINISTRO INTERINO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL,** José Luis Carvajal Palma, Carlos Saavedra Bruno, Rubén Poma Rojas, Ronald MacLean Abaroa.